

92

En el nombre de Dios
Autor y legislador de la sociedad

Nosotros los Representantes del Estado del Ecuador reunidos en con-
greso con el objeto de establecer la forma de gobierno mas conforme a la volun-
tad y necesidades de los pueblos que representamos, hemos acordado la siguiente

Constitucion del Estado del Ecuador

Titulo 1.^o

Del estado del Ecuador.

Seccion 1.^a De las relaciones politicas del Estado del Ecuador.

Articulo 1.^o Los departamentos del Azuay, Guayaquil y Loja quedan reunidos entre
si, formando un solo cuerpo independiente con el nombre de Estado del
Ecuador.

2.^o El Estado del Ecuador se une y confederará con los demas estados de Co-
lombia para formar una sola nacion con el nombre de Republica de Colombia.

3.^o El Estado del Ecuador concurrirá con igual representacion a la formacion de
un colegio de Plenipotenciarios de todos los estados, cuyo objeto sea establecer
el gobierno general de la nacion y sus atribuciones, y fijar por una ley fun-
damental los limites, mutuas obligaciones, derechos y relaciones nacionales
de todos los estados de la union.

4.^o El Gobierno del Estado del Ecuador admitirá y entablará relaciones con otros
Gobiernos amigos de Colombia, celebrando con ellos tratados de amistad y
comercio.

5.^o Los articulos de esta carta constitucional que resultaren en oposicion con el
pacto de union y fraternidad que ha de celebrarse con los demas Estados
de Colombia, quedaran derogados para siempre.

Seccion 2.^a Del territorio del Estado del Ecuador, de su gobierno y rela-
cion.

6.^o El territorio del Estado comprende los tres departamentos del Ecuador en
los limites del antiguo reino de Loja.

7.^o El gobierno del Estado del Ecuador es popular representativo, alternativo

5
y responsable.

87 La religion catolica, apostolica romana es la Religion del Estado. Es un deber del Gobierno en ejercicio del patronato protegerla con exclusion de cualquiera otra.

Seccion 3^a De los Ecuadorianos, de sus deberes y derechos politicos.

- 9^o Son Ecuadorianos, 1^o Los nacidos en el territorio, y sus hijos
2^o Los naturales de los otros Estados de Colombia vecindades en el Ecuador.
3^o Los militares que estaban en servicio del Ecuador al tiempo de declararse en estado independiente.
4^o Los extranjeros que eran ciudadanos en la misma época.
5^o Los extranjeros que por sus servicios al pais obtengan carta de naturalizacion.
6^o Los naturales que habiendose domiciliado en este pais vuelvan y declaren ante la autoridad que determine la ley que desean recuperar su antiguo domicilio.

10^o Los deberes de los Ecuadorianos son obedecer a las leyes y a las autoridades, servir y defender la patria, y ser moderados y hospitalarios.

11^o Los derechos de los Ecuadorianos son igualdad ante la ley; y opcion igual a elegir y ser elegidos para los destinos publicos: ser en las oportunidades necesarias.

12^o Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía se requiere
1^o ser varon, e mayor de 22 años:
2^o tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos o ejercer alguna profesion e industria útil, sin sujecion a otro tanto servicio domestico, o jornalero
3^o saber leer y escribir.

13^o Los derechos de ciudadanía se pierden por entrar al servicio de una nacion enemiga; por naturalizarse en pais extranjero; y se recuperan por deber a los señores publicos, en plaza campal, por causa criminal pendiente, por interdiccion judicial; por ser vago

delirios, ebrio de costumbre, o dudar fallido; y por enagenacion mental.

Titulo 2º

De las elecciones

Seccion 1ª De las asambleas parroquiales

14. En cada parroquia habrá una asamblea parroquial cada cuatro años el dia que designe la ley. Esta asamblea se compondrá de los sufragantes parroquiales; la presidirá un fuor de la parroquia con asistencia del cura y tres vecinos honrados escogidos por el Jefe entre los sufragantes
15. La asamblea votará por los electores que correspondan al canton.
16. Para ser elector se requiere 1º. Ser sufragante parroquial.
2º. Haber cumplido 24 años:
3º. Ser vecino de una de las parroquias del canton
4º. gozar de una renta anual de doscientos pesos que provenga de bienes raices; o del ejercicio de alguna profesion o industria util.
17. Los que tuvieran mayor numero de votos serán nombrados electores; la suerte se decidirá en igualdad de sufragios.

Seccion 2ª De las asambleas electorales.

18. La asamblea electoral se compone de los electores parroquiales, que se reunirán en la capital de la provincia cada dos años en dia señalado por la ley, con los dos tercios cuanta menos de los electores
19. El cargo de elector dura cuatro años: las faltas por vacante o impedimento serán suplidas con los que hayan tenido mas votos en el registro de elecciones
20. Las asambleas electorales elijen los Diputados de la provincia y los suplentes. Una ley especial arreglará el orden y formalidades de estas elecciones

Titulo 3º

Del Poder legislativo

Seccion 1ª Del congreso.

21. El poder legislativo lo ejerce el congreso de Diputados que sean diez por cada departamento. Esta igualdad de representacion deberá observarse mientras pende el juicio del Arbitro designado, sobre si los

Departamentos han de ser representados en congreso segun el censo de su poblacion, e si han de concurrir con igual representacion.

22 Los diputados podran ser elejidos indistintamente, siempre que pertenescan al estado del Ecuador.

23 Los diputados concurriran en representacion por cuatro años: no seran jamas responsables de las opiniones que manifiesten en el congreso: y gozaran de inmunidad hasta que regresen a su domicilio.

24 Para ser Diputado se requiere 1.^o Ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía.

2.^o Tener 30 años

3.^o Tener una propiedad raiz valor libre de cuatro mil pesos, o una renta de quinientos, como provento de una profesion cientifica, de un empleo, o de una industria particular.

25 El congreso se reunira cada año el dia 10. de setiembre, aun que no haya sido convocada; se renovara cada dos años por mitad; podra comenzar sus sesiones con los dos tercios de la totalidad de los diputados; estas duraran treinta y cinco dias, y podran prorrogarse por quince dias mas.

26 Las atribuciones del congreso son.

1.^a Decretar los gastos publicos en vista de los presupuestos que presente el Gobierno, y velar sobre la recta inversion de las Rentas publicas.

2.^a Establecer derechos e impuestos; y contraer deudas sobre el credito publico.

3.^a Crear tribunales y empleos, asignar sus dotaciones, y suprimir si conviniese, aquellos que hoy son creados por una ley especial.

4.^a Conceder premios y recompensas personales por grandes servicios a la patria, y decretar honores a la memoria de los grandes hombres.

5.^a Fijar el pie de fuerza de mar y tierra el año siguiente, y decretar en organizacion y estupro.

6.^a Decretar la guerra en vista de los informes del

Gobierno; requerir á este para que negocie la paz, y aprobar los tra-
tados de paz, alianza, amistad y comercio.

7.^a Promover la educacion pública.

8.^a Conceder indultos cuando lo exija la conveniencia pú-
blica.

9.^a Elejir el lugar en que debe recaer el congreso y el Gobier-
no.

10.^a Permitir ó negar el tránsito de tropas extranjeras por
el territorio, ó la estacion de escuadra extranjera en los
puertos.

11.^a Formar el código de leyes civiles, interpretar y dere-
gar las establecidas, y dar los decretos necesarios á la
Administracion general.

12.^a Elejir el Presidente y Vice-Presidente del estado con
el voto de los dos tercios de los diputados presentes,
y admitir ó renovar la dimision que hicieren de
sus demisos.

13.^a Nombrar los Plenipotenciarios al congreso gene-
ral de la Republica.

Seccion 2.^a De la formacion de las leyes.

27. La iniciativa de las leyes se hará por cualquier diputado
ó por el Gobierno. El proyecto de ley no admitirá se diferirá has-
ta la legislatura siguiente, si fuere admitido se discutirá
conforme al reglamento.

28. Las leyes no tienen fuerza sin la sancion del Gobierno. Si este
hay quebase se mandaran publicar y ejecutar, mas si ha-
llare inconveniente para su ejecucion las devolverá al con-
greso dentro de nueve dias con sus observaciones.

29. El congreso examinará estas observaciones: si las hallare funda-
das se archivará el proyecto, y no podrá renovarse has-
ta la siguiente legislatura; y si no las hallare fundadas
á juicio de los dos tercios de los diputados presentes segun
se una discusion formal, se remitirá nuevamente el pro-
yecto al Gobierno para su sancion, que no podrá negar en este
caso.

30. Si el Gobierno no devolviese el proyecto sancionado dentro de veinte días, o se retirase á sancionarlo después de observados todos los requisitos constitucionales, el proyecto tendrá fuerza de ley y como tal se mandará promulgar.

31. El Congreso oída la acusación que se introduzca por dos dignidades contra el Presidente ó Vicepresidente en los casos de responsabilidad, resolverá su admisión ó repulsa. Si la acusación fuere admitida remeterá á una comisión de su seno la instrucción del proceso, reservándose el juicio y la sentencia; harán sentencia los votos de los dos tercios de los dignidades presentes sin concurrencia de los acusadores. Admitida la acusación queda se hecho suplico el acusado: en los delitos comunes decretada la supresion pasará la causa al tribunal competente. Una ley especial arreglará el curso y orden de estos juicios, y determinará las penas.

Título 4.^o

Del Poder ejecutivo.

Sección 1.^a Del Jefe del Estado.

32. El poder ejecutivo se ejercerá por un magistrado con el nombre de Presidente del Estado del Ecuador; y por su muerte, dimisión, inhabilidad física ó moral ó por cualquier impedimento temporal, por el Vice Presidente; y en defecto de este por el presidente del congreso; y si este no estuviere reunido por el último que ejerció en el la Presidencia. En este caso el próximo congreso elejirá nuevo presidente y Vice Presidente del Estado.

33. Para ser Presidente ó Vicepresidente se requiere

1.^o Ser Ecuatoriano ^{de nacimiento}. Esta disposición no excluye á los colombianos que hubiesen estado en actual servicio del país al tiempo de declararse en Estado independiente, y que hayan prestado al Estado del Ecuador servicios eminentes. — y que estén casados con una ecuatoriana de nacimiento. — y que tengan una propiedad raíz valor de treinta mil pesos.

2.^a Tener treinta años de edad.

3.^a Gozar de reputacion general por su buena conducta

34

El Presidente durará en sus funciones cuatro años, y no podrá ser reelegido, sino pasados dos periodos constitucionales.

39.

Las atribuciones del Presidente del Estado son.

1.^a Conservar el orden interior y seguridad exterior del Estado

2.^a Convocar el congreso en el periodo ordinario, y extraordinariamente cuando lo exija la salud de la patria

3.^a Sancionar las leyes y decretos del congreso, y dar Reglamentos para su ejecucion.

4.^a Disponer de la milicia nacional para la seguridad interior, y del ejército para defensa del país, y mandarlo en persona con espreso consentimiento del congreso

5.^a Tomar por sí, no hallandose reunido el congreso las medidas necesarias para defender y salvar el país en caso de invasion exterior ó insurreccion interior que amenase probablemente, previa calificación del peligro por el consejo de estado bajo su especial responsabilidad

6.^a Nombrar asesores diplomáticos, y celebrar tratados de paz, amistad y comercio.

7.^a Nombrar y remover libremente al Ministro Secretario del despacho.

8.^a Nombrar á propuesta en terna del consejo de estado los ministros de las cortis de justicia y los obispos; y con acuerdo del mismo consejo las dignidades y canonicos de las catedrales y los generales y locales; todos estos nombramientos debiran ser aprobados por el congreso. Nombrará si solo á los racioneros y medios racioneros

9.^a Nombrar á propuesta del consejo los Prefectos, Gobernadores y el contador general de rentas.

10.^a *Proveer inmediatamente en el receso de las legislaturas las vacantes de los empleos que son de provisión del congreso, dandole cuenta en su proxima reunion.*

11.^a *Reclutar los demas empleados civiles, militares, y de hacienda.*

12.^a *Cuidar que se administre justicia por los tribunales, y que las sentencias se cumplan y ejecuten.*

13.^a *Cuidar de la exacta recaudacion e inversion de las rentas publicas.*

14.^a *Comutar la pena capital cuando lo exija la conveniencia publica, previo informe del Tribunal respectivo.*

15.^a *Suspender los empleados con acuerdo del congreso de Estados, y consignarlos sin demora al tribunal competente con los motivos y documentos de la suspension.*

36. *La responsabilidad del Jefe del Estado se contrae en los casos siguientes.*

1.^o *Por entrar en conflictos contra la independencia y libertad del Estado, o de qualquiera otro Estado de la Republica.*

2.^o *Por infringir la constitucion, atentarse contra los otros poderes; impedir la reunion y deliberacion del congreso; negar la sancion a leyes formadas constitucionalmente; y provocar una guerra injusta.*

3.^o *Por abuso del poder contra las libertades publicas; y captar votos para su eleccion.*

37. *El Jefe del Estado no puede salir del territorio durante el tiempo de su administracion y un año despues.*

Seccion 2.^a Del ministerio de Estado.

38. *El ministerio de Estado se desempeñara por un Ministro Secretario. Se dividira el despacho en dos secciones: 1.^a de gobi-*

como interior y exterior: 2.^a de hacienda. El negociado de guerra y marina estará à cargo del Jefe de Estado mayor general

39. El Ministro Secretario y el Jefe de Estado mayor general con el organo del Gobierno y autorizarán todas sus ordenes y decretos que no serán obedecidos sin esta autorizacion

40. El Ministro Secretario y el Jefe de Estado mayor general presentaran al congreso en los primeros dias de sus sesiones memorias documentadas del estado de los negocios publicos, en los diferentes ramos de su administracion: y podran asistir à las discusiones de los proyectos de ley que presente el Gobierno, ó cuando fueren llamados por el congreso.

41. El Ministro Secretario y el Jefe de Estado mayor general son responsables en los mismos casos del Artículo 29: y ademas por robo, concusion y mal vercion de fondos publicos. No calca esta responsabilidad la orden verbal ó por escrito del Jefe del Estado.

Seccion 3.^a Del Consejo de Estado.

42. Para auxiliar al Poder ejecutivo en los diversos ramos de la administracion habrá un consejo de estado compuesto del Vice-Presidente, del Ministro Secretario, y del Jefe de Estado mayor general; de un Ministro de la alta corte de justicia, de un eclesiastico respetable y de tres vecinos de reputacion nombrados por el congreso. Por falta de Vice-Presidente presidiran los consejeros por el orden designado

43. Para ser consejeros de estado se requieren las mismas calidades que para ser Diputados. Los consejeros nombrados por el congreso no pueden ser destituidos por el Gobierno, ni suspensos sin justa causa. Los consejeros electivos duran cuatro años en sus funciones. Uno y otros son responsables de sus dictámenes

44. ^{al congreso} Corresponde al consejo de estado dar dictamen para la sancion de las leyes: en todos los negocios graves en que fuere consultado; sobre los proyectos de ley que presente el Gobierno, y llenar las demas funciones que le atribuye la constitucion.

Título 5.^o
Del Poder Judicial

Sección 1.^a De las Cortes de Justicia

45. La Justicia será administrada por una alta corte de justicia por Cortes de apelación, y por los demás tribunales que estableciere la ley.

46. Para ser Magistrado de la alta corte se requiere

1.^o Tener 40 años

2.^o Haber sido ministro en alguna de las Cortes de apelación.

47. Para facilitar a las pueblos la administración de Justicia se establecerá en la capital de cada Departamento una corte de apelación.

48. Para ser magistrado de las Cortes de apelación se requiere

1.^o Ser abogado en ejercicio

2.^o Tener 30 años de edad.

3.^o Haber sido juez de 1.^a instancia, ó asesor por cuatro años; ó haber ejercido con buen crédito su profesión por diez años.

Sección 2.^a Disposiciones generales en el orden judicial

49. En ningún juicio habrá más de tres instancias. Los tribunales y jueces fundarán siempre sus sentencias

50. La responsabilidad de los ministros de la alta corte de Justicia se ejercerá en el Congreso; la de los ministros de las Cortes de apelación en la alta corte; la de los Prefectos y Gobernadores, y Jueces en las Cortes de apelación. Una ley especial determinará las atribuciones, el orden y forma de las Cortes de Justicia y demás tribunales.

Título 6.^o De la fuerza armada

51. El destino de la fuerza armada es defender la independencia de la patria, sostener sus leyes, y mantener el orden público. Los individuos del ejército y Armada están sujetos en sus servicios a sus peculiares ordenanzas.

52. La milicia nacional que no se halle en servicio no estará

sujeta à las leyes militares, sino à las leyes comunes y à sus fueros naturales. Se entenderà que se halla en actual servicio cuando este pagada por el Estado, aun que algunos sirven gratuitamente. No será destinada sino à la defenza interior, y no saldrà à campaña sino en el peligro del Estado.

Título 7º

De la administración interior

93

El territorio del Estado se divide en departamentos, provincias, cantones y parroquias. El gobierno político de cada departamento reside en un Prefecto que es el agente inmediato del Poder ejecutivo. El gobierno de cada provincia reside en un Gobernador: cada cantón ó la reunion de algunos de ellos en circuito, por disposición del Gobierno, será regido por un Corredor; y las parroquias por tenientes. Una ley especial organizará el sistema interior del Estado, y designará las atribuciones de los funcionarios. La autoridad civil y militar de los departamentos y provincias jamás estará unida en una sola mano.

94

Los Prefectos, Gobernadores y Corredores ejercerán sus funciones por cuatro años: y los tenientes por dos años, pudiendo ser reelectos según su buen comportamiento.

95

Habrá en la capital del Estado una Contaduría General que revisará las cuentas de las Contadurías departamentales. Una ley especial designará la forma y orden de estas Contadurías.

96

Habrá consejos municipales en las capitales de provincia. La ley organizará estos consejos designando sus atribuciones, número de sus miembros, duración de su empleo y la forma de su elección. Un reglamento especial formado por el Prefecto con acuerdo del consejo municipal y aprobado por el Congreso arreglará la policía particular de cada departamento.

Título 8º

De los derechos civiles y garantías

57

Los magistrados, jueces y empleados no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia judicial, ni suspensos sino por acusación legalmente intentada. Todo empleado es responsable de su conducta en el ejercicio de sus funciones.

58

Ningun ciudadano puede ser distraido de sus sujeciones naturales, ni juzgado por comisión especial, ni por ley que no sea anterior al delito. Se conserva el fuero eclesiástico, militar y de comercio.

59

Nadie puede ser preso, o arrestado sino por autoridad competente, o menor que sea sorprendido cometiendo un delito; en cuyo caso enalgenera puede conducirse a la presencia del juez. Dentro de doce horas a lo mas del arresto de un ciudadano expedirá el Juez una orden firmada en que se expone con los motivos. El Juez que faltare a esta disposición, y el alcaide que no la reclamare seran castigados como reos de detencion arbitraria.

60.

Nadie se exigirá juramento en causa criminal contra si mismo, contra su conorte, accediente y accediente, y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

61

Ninguna pena será trascendental a otro que al cuerpo. Queda abolida la pena de confiscación de bienes excepto la de comisos y multas en los casos que determine la ley.

62

Nadie puede ser privado de su propiedad, ni esta aplicada a ningun uso publico sin su consentimiento y sin recibir sueltas compensaciones a juicio de buen varon. Nadie esta obligado a prestar servicios personales que no esten prescritos por ley. Todos pueden ejercer libremente cualquier comercio, o industria que no se oponga a las buenas costumbres.

63. Los militares no podrán ser alejados en casos particulares de su comunidad sin consentimiento de los dueños. Se preparará una forma a las leyes enartadas y alejamientos para oficiales y tropa que sirvan en servicios en tiempo de paz y de guerra. Queda prescrita la ley marcial.
64. Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus opiniones por medio de la prensa respetando la decencia y moral pública, y sustentarse siempre a la responsabilidad de la ley.
65. La casa de un ciudadano es un asilo inviolable; por tanto no puede ser allanada sino en los casos precisos, y con los requisitos prevenidos por la ley.
66. Todo ciudadano puede reclamar respetuosamente sus derechos ante la autoridad pública, y representar al congreso y al gobierno cuanto considere conveniente al bien general: pero ningún individuo o asociación particular podrá arrogarse el nombre del pueblo, ni hacer peticiones en nombre del pueblo colectando susfragios sin orden escrita de la autoridad pública. Los contraventores serán procesados y juzgados conforme a las leyes.
67. Se garantiza la deuda del Estado.
68. Este congreso constituyente nombra a los venerables varones por tutores y padres naturales de los indígenas, evitando en ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abjecta y miserable.

Título 9º

69. De la observancia y reforma de la constitución. Todo funcionario prestará juramento de fidelidad a la constitución y a las leyes, y de cumplir los deberes de su ministerio: esto se admitirá juramento con modificaciones. La persona que no jura libremente la constitución, no será reputada como miembro de esta sociedad.
70. El Presidente y Vice-Presidente juran ante el congreso, y si no estuviere reunido, en presencia del cuerpo de Leidas y de los mayores funcionarios públicos. Las demás autoridades juran

ante el Gobierno, ó ante la autoridad que este designare.

- 71 Como en la época en que se debe abrir el primer congreso constitucional, ó los siguientes, ya estará determinada la situación y forma de la República, y establecido el pacto de unión entre todos los estados de Colombia, el mismo congreso, ó los siguientes, declararán las alteraciones que deba sufrir esta Constitución, en conformidad de lo dispuesto en el Artículo 9.º
- 72 Pasados tres años en cualquiera legislatura se puede proponer la reforma de algunos, ó algunos artículos constitucionales: y calificada de necesaria la reforma por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, después de tres diversas discusiones, se reservará con el informe del Gobierno y demás documentos para el próximo congreso con cargo de ocuparse de la materia en sus primeras sesiones. Si este después de tres discusiones calificare de buena la reforma por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, se tendrá como parte de esta Constitución, y se pasará al Gobierno para su promulgación.
- 73 Se conservan en su fuerza y vigor las leyes civiles y orgánicas que rigen al presente en la parte que no se opongan á los principios aquí sancionados, y en cuanto contribuyan á facilitar el cumplimiento de esta Constitución.
- Artículos transitorios
- 74 Este congreso constituyente nombrará por esta sola vez, y con el objeto de establecer el sistema constitucional, todos los funcionarios públicos, cuyo nombramiento y aprobación corresponde á los congresos ordinarios por la Constitución.

Como el congreso general de la union puede instalarse
antes que abra sus sesiones, la proxima legislatura,
este congreso constituyente nombrara los Representan-
tarios que deban concurrir en representacion del Es-
tado del Ecuador.

Dada en la sala de las sesiones del congreso constituyente
en Quito a once de Septiembre de mil ochocientos treinta
Entre rangones = por sentencia infamante = y de nacimiento =
al congreso = Enmendado = y aprobar los tratados de paz, alianza,
amistad y comercio = todo vale = fuera de rangones = y aprobacion
vale.

El Presid^{te} del congreso
Jose Juan Salvador

El Vice-Presid^{te} del congreso
Vic. Joaⁿ de Arteta

El Diputado de
Cuenca
Ygn. Jara

El Diputado de Cuenca
Jose Maria de Landa
y Ramires

El Diputado de Cuenca
Jose Maria Ponce

El Diputado de Cuenca
Mariano Vintimilla

El Diputado de Chimborazo
Juan Benavente de Leon

El Diputado de Chimborazo
Vicente Ponce

El Diputado de Guayaquil
Jose Joaquin Olmedo

El Diputado de Guayaquil
Leon de Soto

El Diputado de Guayaquil
Vicente Ramon Ponce

El Diputado p.^a Guayaquil

Juan de Alvarado

El Diputado p.^a Loja

José María Seguerica

El Diputado de Loja

Miguel Ignacio Adviel

El Diputado de Manabí

Manuel Ribadeneyra

El Diputado de Manabí

Man. García Moreno

El Diputado de Manabí

Cayetano Román y Sotol

El Diputado p.^a Pichincha

Manuel Matheo

El Diputado por Pichincha

Manuel Espinosa

El Diputado p.^a Pichincha

Ant. Arre

Pedro Mac. Páez

Pedro José de Arce

[Signature]

[Signature]